



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Carlos Miguel Amaya Buitrago
demandado	Maria Eugenia Rodas Martínez
RADICADO	05001-31-10-002-2024-00090-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0204 DE 2024

Por reparto del pasado del 22 de febrero de 2024, correspondió a este Despacho la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por el señor **CARLOS MIGUEL AMAYA BUITRAGO** en contra de la señora **MARIA EUGENIA RODAS MARTINEZ**.

Una vez estudiado el expediente se advierte que el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes fue decretado por sentencia proferida por el Juzgado Décimo de Familia De Oralidad de Medellín, el 1 de marzo de 2022.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que disuelta la sociedad conyugal por sentencia judicial, corresponde al Juez que la profirió el conocimiento de la posterior liquidación de la misma.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por el señor **CARLOS MIGUEL AMAYA BUITRAGO** en contra de la señora **MARIA EUGENIA RODAS MARTINEZ**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Décimo de Familia De Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-